

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2008
MINISTERIO DE EDUCACION
 JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
 JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES (01)

Partida	:	09
Capitulo	:	11
Programa	:	01

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		129.367.572
07		INGRESOS DE OPERACION		889
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		454.044
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		357.302
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		15.857
	99	Otros		80.885
09		APORTE FISCAL		128.890.929
	01	Libre		128.890.929
15		SALDO INICIAL DE CAJA		21.710
		GASTOS		129.367.572
21		GASTOS EN PERSONAL	02	37.984.344
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	5.316.696
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		684.620
	01	Prestaciones Previsionales		684.620
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		59.848.193
	01	Al Sector Privado		17.243.800
	245	Programa de Alimentación	04	17.243.800
	03	A Otras Entidades Públicas		42.604.393
	170	Convenios con Municipalidades y otras Instituciones	05	42.006.262
	171	Programa de Material de Enseñanza		598.131
25		INTEGROS AL FISCO		1.271
	01	Impuestos		1.271
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		725.024
	03	Vehículos		88.987
	04	Mobiliario y Otros		344.757
	05	Máquinas y Equipos		13.134
	06	Equipos Informáticos		116.586
	07	Programas Informáticos		161.560
31		INICIATIVAS DE INVERSION		1.042.000
	02	Proyectos	06	1.042.000
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		23.757.441
	03	A Otras Entidades Públicas		23.757.441
	005	Municipalidades	07	23.757.441
34		SERVICIO DE LA DEUDA		7.973
	07	Deuda Flotante		7.973
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

Glosas :

- 01 Dotación Máxima de Vehículos 20
 Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 20.067, durante el año 2008 quedarán cubiertos por el seguro escolar a que se refiere dicha Ley los párvulos atendidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la Fundación Integra y por aquellas entidades que reciban aportes por transferencias de fondos, a través de la Junta Nacional de Jardines Infantiles

- 02 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 6.776
- No registrará la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación. A la provisión de vacantes que se produzcan en el Servicio no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 17 de dicha Ley.
- Se podrá contratar personal de reemplazo, en aquellos casos que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en los Jardines Infantiles y se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa.
- Incluye \$ 2.179.956 miles para incrementar en 886 los contratos de personas que trabajen directamente en los Jardines Infantiles.
- b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 255.613
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
- Miles de \$ 258.157
- d) Convenios con personas naturales
- Miles de \$ 265.115
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 20
- Miles de \$ 129.376
- f) \$ 1.953.163 miles para el cumplimiento del artículo trigésimo cuarto, de la Ley N° 20.213.
- 03 Incluye :
- a) Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575
- Miles de \$ 364.700
- b) \$ 320.000 miles para mantención y reparación de Jardines Infantiles
- 04 Incluye recursos que la Junta Nacional de Jardines Infantiles pondrá a disposición de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, para que esta última administre los programas de alimentación de párvulos, que se ejecuten por cuenta de la primera.
- 05 La transferencia de fondos se registrará por el Decreto N° 414, de Educación, de 2006 y sus modificaciones.
- Asimismo, y a contar de la fecha de publicación de esta Ley y mediante una o más Resoluciones dictadas por el Servicio y con la visación de la Dirección de Presupuestos, se establecerán los montos de recursos mensuales que podrán transferirse a cada institución, en relación al número de párvulos que asisten a los establecimientos de educación prebásica.
- 06 Recursos para proyectos de mejoramiento de jardines infantiles y proyectos de reconversión y habilitación de salas para la atención de niños en el nivel de sala cuna.

07

Los recursos serán transferidos mediante convenios a las municipalidades, para la construcción, adecuación y habilitación de espacios educativos de educación preescolar, para la atención de niños en el nivel de sala cuna y en el nivel medio. Asimismo, se podrá transferir recursos, con la misma finalidad, a las entidades privadas sin fines de lucro que a octubre de 2007, mantengan convenios de transferencia de fondos con la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) conforme a lo establecido en el Decreto N° 414, de Educación, de 2006.

En el convenio respectivo se establecerá, entre otros, el monto de los recursos y la modalidad en que estos serán entregados, la forma de rendición del uso de los mismo y el compromiso de uso y administración del bien raíz que se genere con este aporte. Tratándose de las municipalidades, en el convenio se establecerá la forma y condiciones en que el bien raíz se integrará al patrimonio de la municipalidad. En el caso de las entidades privadas sin fines de lucro, los bienes raíces generados con estos recursos serán entregados por la JUNJI, sujetos al uso para los fines que fueron construidos, y solo podrán ser enajenados después de quince años contados desde la fecha de su construcción, estableciéndose en el contrato la modalidad de cumplimiento de estas obligaciones.